

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 22

VSC-PARP-059-2026

ESTADO No. PARP-059-2026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **25 de mayo del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09U	NÉSTOR JUAN BETANCOUR TH PANTOJA	22/MAY/ 2026	PARP 177	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-09U, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09U, para que realice la presentación de los Formatos Básico Minero- FBM anual de los años 2024 y 2025, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 060 del 02 de marzo de 2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de</p>

ESTADO PARP-059-2026 DEL 25 DE MAYO DE 2026



ESTADOS

2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

- 2. REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **FLV-09U**, para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de construcción, correspondiente a los **trimestres I, II, III y IV de 2025 y Trimestre I de 2026** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 060 del 02 de marzo de 2026**. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **FLV-09U**, **contó** con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante **Auto GLM No. 0045 del 22 de febrero de 2011**.
- 2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **FLV-09U**, **contó** con Plan de Manejo Ambiental - PMA otorgado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, mediante **Resolución No. 0415 del 11 de mayo de 2011**.



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>3. DESANOTAR del Registro Único de Comercializador de Minerales al titular el Contrato de Concesión No. FLV-09U como Explotador Minero Autorizado, como quiera que con Resolución VSC No. 000787 del 27 de junio de 2025, ejecutoriada y en firme el día 19 de marzo de 2026 según Constancia de Ejecutoria No. VSC-PARP-018-2026 del 09 de abril de 2026 y pendiente de inscripción en el Registro Minero Nacional, se declaró la CADUCIDAD, así como la TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. FLV-09U suscrito con el señor NESTOR JUAN BETANCOURTH PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.975.088; careciendo por tanto de los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 060 del 02 de marzo de 2026.</p> <p>4. INFORMAR que dentro del Contrato de Concesión No. FLV-09U se identificó los siguientes periodos sin cobertura de póliza minero ambiental:</p> <ul style="list-style-type: none">- Del 13 de diciembre del 2018 al 13 de diciembre de 2025. <p>No obstante, en cumplimiento de los lineamientos establecidos el Anexo No. 5 - ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS del proceso "GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS" que adelanta la VSCSM, NO se requerirá su presentación, como quiera que actualmente ya cuenta con póliza minero ambiental vigente.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, así: Auto PARP No. 385 del 20 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-114-2023 del 21 de diciembre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice el pago de la multa impuesta en Resolución No. VSC 000105 del 26 de enero de 2021, valor UN (01) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo (2021), los cuales deberán ser indexados en caso de ser cancelados en una anualidad diferente.- Realice la presentación del Plan de Gestión Social. |
|--|--|--|--|--|--|



ESTADOS

Auto PARP No. 340 del 27 de junio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-061-2024 del 28 de junio de 2024, relativo a:

- Allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono, toda vez que dentro del expediente minero no reposa acto administrativo de suspensión de actividades mineras expedido por Corpoamazonia o por parte de la Alcaldía de OritoPutumayo, además el proyecto minero cuenta con viabilidad técnica y ambiental vigente.

Auto PARP No. 560 del 22 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-109-2024 del 25 de noviembre de 2024, relativo a:

- Allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido.

Auto PARP No. 040 del 10 de febrero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-014-2025 del 11 de febrero de 2025, relativo a:

- Allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 14 de diciembre de 2024 al 13 de diciembre de 2025. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 060 del 02 de marzo de 2026.**

6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, así:

Auto PARP No. 385 del 20 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-114-2023 del 21 de diciembre de 2023, relativo a:

- Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2018 y 2019 y anual del año 2018, 2019, 2020 y 2021 y 2022, con su correspondiente plano anexo.
- Realice la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; y I, II y III trimestre de 2023. **Auto PARP No. 182 del 03 de abril de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-030-2024 del 04 de abril de 2024,** relativo a:



ESTADOS

- Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo.
- Realice la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023.
- Actualice la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO).

Auto PARP No. 340 del 27 de junio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-061-2024 del 28 de junio de 2024, relativo a:

- Presentar la documentación y/o acto administrativo por el cual la Alcaldía de Orito, Putumayo, ordenó la suspensión de actividades dentro del título FLV09U.
- Presentar plano topográfico de las labores mineras actualizado año 2024, donde se incluya el área del polígono minero, los frentes de explotación inactivos, la infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la prestación de planos mineros Resolución 504 de 2018, Circular 001 de 2023 y Resolución 40600 de 2015.
- Elaborar el Plano de Riesgos del área que comprende el polígono minero FLV09U, lo anterior teniendo en cuenta los riesgos priorizados dentro de la Matriz de riesgos y la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros, resolución 40600 de 2015, resolución 504 de 2018 y circular externa de 2023.

Auto PARP No. 560 del 22 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-109-2024 del 25 de noviembre de 2024, relativo a:

- Realizar la implementación de señalización preventiva, informativa y de seguridad en vías, recorridos, zonas de protección, medios de emergencias, centros de trabajo activos e inactivos, puntos de encuentro en el área del proyecto minero con el fin de salvaguardar la seguridad y salud de los trabajadores.
- Elaborar y mantener actualizado plano de labores mineras con los respectivos registros de avances y frentes de explotación, deberá incluir información de interés del proyecto como son, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso



ESTADOS

					<p>y estar refrendados por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar el documento "Metodología de control a la producción" implementado en el proyecto minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. <p>Auto PARP No. 040 del 10 de febrero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-014-2025 del 11 de febrero de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de MATERIALES DE CONSTRUCCION, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2024. Auto PARP No. 235 del 28 de mayo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-062-2025 del 29 mayo de 2025, relativo a:- Presentar plano topográfico de las labores mineras actualizado año 2024, donde se incluya el área del polígono minero, los frentes de explotación inactivos, la infraestructura presente, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso, curvas de nivel, estar refrendado por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la prestación de planos mineros Resolución 504 de 2018, Circular 001 de 2023 y Resolución 40600 de 2015.- Elaborar el Plano de Riesgos del área que comprende el polígono minero FLV09U, lo anterior teniendo en cuenta los riesgos priorizados dentro de la Matriz de riesgos y la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros, resolución 40600 de 2015, resolución 504 de 2018 y circular externa de 2023.- Realizar la implementación de señalización preventiva, informativa y de seguridad en vías, recorridos, zonas de protección, medios de emergencias, centros de trabajo activos e inactivos, puntos de encuentro en el área del proyecto minero con el fin de salvaguardar la seguridad y salud de los trabajadores.
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

- Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 060 del 02 de marzo de 2026.**

7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **FLV-09U** que, mediante la **Resolución VSC No. 000787 del 27 de junio de 2025**, ejecutoriada y en firme el día 19 de marzo de 2026 según Constancia de Ejecutoria No. VSC-PARP-018-2026 del 09 de abril de 2026 y pendiente de inscripción en el Registro Minero Nacional, por medio de la cual se declara la **CADUCIDAD** y la **TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión No. **FLV-09U**, en su **artículo tercero** dispuso requerir al titular minero para que proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

8. REITERAR a **Alcaldía municipal de Orito – Putumayo**, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, la solicitud formulada inicialmente con **radicado No.**



20259080389701 del 13 de febrero del año 2025, con el fin de que en el marco de las competencias a ella asignadas:

- Se sirva allegar copia íntegra de la **Resolución No. 0995 del 25 de octubre de 2018** junto con su constancia ejecutoria o certificación de ejecutoria de la misma, por la cual se impone la medida de suspensión al Contrato de Concesión No. FLV-09U.

Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 060 del 2 de marzo de 2026**. En caso de que la desatención persista se solicitará a la Procuraduría Regional de Putumayo el ejercicio de su facultad de supervigilancia y sancionatoria disciplinaria preferente, con el fin de garantizar que la petición en esta ocasión si sea contestada de forma oportuna y de fondo. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe.

9. RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

10. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. **FLV-09U, NO** esta superpuesto con áreas ambientalmente excluibles,



					<p>en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 060 del 02 de marzo de 2026.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 060 del 02 de marzo de 2026.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 177 FLV-09U CT060 2026</p>
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-509118	JULIO OMAR GOYES ATAPUMA, OMAR JAIRO GOYES ATAPUMA, BAYARDO MIGUEL GOYES ATAPUMA, JOSE DANIEL GOYES ATAPUMA y	22/MAY/2026	PARP 178	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificada la información allegada por el beneficiario del Área de reserva Especial No. ARE-509118, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE509118, teniendo en cuenta que de conformidad con la visita de seguimiento en campo realizada el día 17 de marzo de 2026, se evidencia que el Área de Reserva Especial, se encuentra realizando trabajos extractivos y la misma se encuentra</p>



		MARIELA ESPERANZA ATAPUMA DE GOYES		<p>superpuesta en el Área de Reserva Forestal del Pacífico Ley Segunda declarada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS mediante Resolución No. 1926 de 2013. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11 del Informe de Inspección de Fiscalización Área de Reserva Especial No. IV-PARP-009- ARE-509118-26 de 28 de abril de 2026.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de TERMINACIÓN a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-509118, con base en lo dispuesto en los artículos 18 Y 23 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, para que, de manera INMEDIATA:</p> <ul style="list-style-type: none">- SUSPENDA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, en TODA EL ÁREA del Área de Reserva Especial, toda vez que la misma no cuenta con prerrogativa de explotación, dado que se encuentra superpuesta con el Área de Reserva Forestal del Pacífico Ley Segunda declarada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS mediante Resolución No. 1926 de 2013 <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección de Fiscalización Área de Reserva Especial No. IV-PARP-009- ARE-509118-26 de 28 de abril de 2026. Por lo tanto, se les concede el término improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que alleguen un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de TERMINACIÓN a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-509118, con base en lo dispuesto en los artículos 18 Y 23 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, para que dentro de los TREINTA (30)</p>
--	--	---	--	---



ESTADOS

días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:

- Proceda a Elaborar y publicar el plano de labores mineras actualizado, donde se incluya información como las coordenadas del polígono minero, las vías de acceso, frentes de explotación, acopios e instalaciones de superficie y curvas de nivel, el cual debe estar debidamente firmado por el profesional competente y se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la presentación de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.
- Instalar la señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, como de acceso al título minero, en el frente de explotación y en el patio de acopio, y toda la demás necesaria
- Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, donde se realiza la sustracción de área en razón de la superposición del 100% con el área de Reserva Forestal de Ley Segunda denominada Pacífico, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Inspección de Fiscalización Área de Reserva Especial No. IV-PARP-009- ARE-509118-26 de 28 de abril de 2026**. Por lo tanto, se les concede el término improrrogable de **Un (1) Mes**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que alleguen un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



ESTADOS

- 1. INFORMAR** al beneficiario del Área de Reserva Especial No. **ARE-509118**, NO cuenta con prerrogativa de explotación, de conformidad con lo indicado en el artículo primero de la **Resolución VPPF No. 098 de 04 de diciembre de 2024**, ejecutoriada y en firme a partir del día 28 de abril de 2025, y radicada en el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería el día 11 de junio de 2025, toda vez que el área superpuesta en el Área de Reserva Forestal del Pacífico Ley Segunda declarada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS mediante Resolución No. 1926 de 2013.
- 2. INFORMAR** al beneficiario del Área de Reserva Especial que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **CASUAL DE TERMINACIÓN**, según corresponda, así:
Resolución VPPF No. 098 de 04 de diciembre de 2024, ejecutoriada y en firme a partir del día 28 de abril de 2025, y radicada en el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería el día 11 de junio de 2025, relativo a:
 - Presentar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras Diferencial –PTOD, de conformidad con los términos de referencia expedidos por la autoridad minera dentro del año siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Inspección de Fiscalización Área de Reserva Especial No. IV-PARP-009- ARE-509118-26 de 28 de abril de 2026**
- 3. INFORMAR** al beneficiario del Área de Reserva Especial que hasta la fecha se encuentra en término de cumplimiento al requerimiento bajo **CASUAL DE TERMINACIÓN**, según corresponda, así:
Auto VPPF – GF No. 057 de 20 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. **GGDN-2025-EST-111 de 26 de junio de 2025**, relativo a:
 - Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización de las actividades de pequeña minería asociadas a la Declaración y Delimitación del Área de Reserva



ESTADOS

					<p>Especial ARE-509118, efectuada mediante la Resolución VPPF No. 099 del 04 de diciembre de 2024.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección de Fiscalización Área de Reserva Especial No. IV-PARP-009- ARE-509118-26 de 28 de abril de 2026</p> <p>4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>5. INFORMAR que el Área de Reserva Especial No. ARE-509118, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras Diferencial (PTOD) debidamente aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>6. SOLICITAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Se sirva informar si los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE509118, ha impetrado el trámite de Licencia Ambiental Temporal ante dicha Autoridad, y en caso de ser afirmativo, el estado actual del mismo, y solicitar copia de los actos administrativos finales debidamente ejecutoriados que resuelvan de fondo el trámite si los tuviesen. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Informe de Inspección de Fiscalización Área de Reserva Especial No. IVPARP-009- ARE-509118-26 de 28 de abril de 2026. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe.</p> <p>7. TRASLADAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO el conocimiento del Informe de Inspección de Fiscalización Área de Reserva Especial No. IV-PARP-009- ARE-509118-26 de 28 de abril de 2026, como quiera que en el mismo se evidenció actividades de explotación en el área de reserva</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

especial, precisando que la misma, no cuenta con prerrogativa de explotación, dado que se encuentra superpuesta con área de reserva forestal – Ley 2da de 1959. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.

- 8. TRASLADAR** al Alcalde Municipal de Mallama – Nariño, el conocimiento del **Informe de Inspección de Fiscalización Área de Reserva Especial No. IVPARP-009- ARE-509118-26 de 28 de abril de 2026**, como quiera que en el mismo se evidenció actividades de explotación en el área de reserva especial, precisando que la misma, no cuenta con prerrogativa de explotación, dado que se encuentra superpuesta con área de reserva forestal – Ley 2da de 1959. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.
- 9. SOLICITAR** mediante memorando al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Agencia Nacional de Minería se sirva corregir y modificar el expediente minero digital contenido en el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM Anna Minería, a fin de que se cambie el estado de “Solicitud en evaluación” a “Declarada y Delimitada”, del Área de Reserva Especial No. **ARE-509118**. Lo anterior como quiera que los mismos recaen dentro sus competencias y que la decisión que se adopte de fondo sobre ellos incide directamente en las funciones de fiscalización minera que ostenta este Grupo
- 10. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.
- 11. TRASLADAR** el conocimiento del **Informe de Inspección de Fiscalización Área de Reserva Especial No. IV-PARP-009- ARE-509118-26 de 28 de abril de 2026** y del presente al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, para su conocimiento y competencia.
- 12. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Inspección de Fiscalización Área de Reserva Especial No. IV-PARP-009- ARE-509118-26 de 28 de abril de 2026**.



					<p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 178 ARE-509118 INF009 2026</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	503273	MUNICIPIO DE VILLAGARZON	22/MAY/2026	PARP 179	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 503273, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503273, para que realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de arenas y gravas, correspondiente al Trimestre I de 2026, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 157 del 29 de abril de 2026. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral</p>



reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.

- 2. REQUERIR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **503273**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción General	Marzo 2026	16/03/2026
Inventarios	Marzo 2026	16/03/2026
Regalías	Enero 2026 a Marzo 2026	16/03/2026
Inventario de Maquinaria	Periodo 2026	16/03/2026

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 157 del 29 de abril de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **503273**, que **NO** puede realizar actividades de explotación, toda vez que se encuentra vencida y no contó con Licencia Ambiental y Plan de Trabajos de Explotación (PTE), aprobados por las autoridades competentes.



ESTADOS

2. **INFORMAR** que la Autorización Temporal No. **503273, NO** contó con Licencia Ambiental expedida por la autoridad competente.
3. **INFORMAR** que la Autorización Temporal No. **503273, NO** contó con Plan de Trabajos de Explotación-PTE aprobado por la Autoridad Minera.
4. **INFORMAR** que el beneficiario de la Autorización Temporal No. **503273** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que trata de una autorización temporal actualmente vencida; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 157 del 29 de abril de 2026**.
5. **INFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **503273** que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, así:
Auto PARP No. 233 del 28 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-083-2023 del 29 de septiembre de 2023**, relativo a:
 - Presentar el Plan de Trabajo de Explotación – PTE para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019.
 - Allegar acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.**Auto PAR No. 049 del 01 de febrero de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-007-2024 del 02 de febrero de 2024**, relativo a:
 - Presentar del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo.**Auto PAR No. 018 del 24 de enero de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-006-2025 del 27 de enero de 2025**, relativo a:



- Presentar del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo.
 - Presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2024.
- Auto PARP No. 073 de fecha 18 de marzo de 2026**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-030-2026 del 20 de marzo de 2026**, relativo a:
- Presentar los Formatos Básicos Mineros- FBM anual de los años 2024 y 2025, con su correspondiente plano anexo.
 - Realizar el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arenas y Gravas, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2025.
- Auto PAR No. 244 del 29 de mayo de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-063-2025 del 30 de mayo de 2025**, relativo a:
- Presentar Plano actualizado del área del título minero.
 - Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior del proyecto minero.
- Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 157 del 29 de abril de 2026**.
- 6. INFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **503273** que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al siguiente requerimiento simple, así: **Auto PARP No. 073 de fecha 18 de marzo de 2026**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-030-2026 del 20 de marzo de 2026**, relativo a:
- Realizar a través de la "PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN", el diligenciamiento y presentación del Formulario Web, de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de Información
Producción General	Septiembre 2025	30/09/2025



ESTADOS

Producción General	Octubre 2025	31/10/2025
Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025
Producción General	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción General	Enero 2026	31/01/2026
Producción General	Febrero 2026	28/02/2026
Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
Regalías	Julio 2025 a Septiembre 2025	30/09/2025
Regalías	Octubre 2025 a Diciembre 2025	31/10/2025
Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024
Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 157 del 29 de abril de 2026**.

7. INFORMAR que la Autorización Temporal No. **503273** tuvo vigencia hasta el 16 de marzo de 2026 y que no presentó solicitud de prórroga en término; en consecuencia, mediante acto administrativo independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



ESTADOS

Administrativo, se procederá a declarar su terminación y a adoptar las demás disposiciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 157 del 29 de abril de 2026.**

- 8. INFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **503273** que el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (**INFORME-IMG-000324-17-03-2025**) con fecha de elaboración el 19 de marzo de 2025, fue acogido mediante **Auto PARP No. 073 de fecha 18 de marzo de 2026**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-030-2026 del 20 de marzo de 2026.**
- 9. INFORMAR** que una vez revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA, se evidencia que la Autorización Temporal No. **503273**, **NO** presenta superposiciones con zonas de restricción y/o exclusión minera, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 157 del 29 de abril de 2026.**
- 10. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea - Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y Cartera"** (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **"Pago de Regalías"** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del



Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

- 11. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.
- 12. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 157 del 29 de abril de 2026**.
- 13. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 22 - de 22

					<p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 179 503273 CT157 2026</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **25 de mayo de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

ESTADO PARP-059-2026 DEL 25 DE MAYO DE 2026